



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°284- 2024-MDH/A

Huarmaca, 28 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA:

VISTOS:

El Informe N° 36-2024-MDH-AP-ERC, de fecha 01 de julio de 2024, emitido por el Procurador Público, Informe N° 088-2024-MDH/GI/ING.GESG, de fecha 19 de agosto de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Liquidaciones; el Informe N° 276-2024-MDH/GI/ING.JMGS, de fecha 22 de agosto de 2024, suscrito por el Sub Gerente de Obras; Informe N.° 2262-2024-MDH/GI/ING.BGG, de fecha 23 de agosto de 2024, suscrito por el Gerente de Infraestructura; Constancia de suspensión de audiencia de conciliación extrajudicial, audiencia, de fecha 9 de agosto de 2024, el Informe N° 045-2024-MDH-AP-ERC, de fecha 01 de julio de 2024, suscrita por el Apoderado Judicial de la Municipalidad de Huarmaca; Proveído de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en lo que corresponde al Concejo Municipal: (Numeral 23) – Autorizar al Procurador Público Municipal, para que en defensa de los Intereses y Derechos de la Municipalidad Distrital de Huarmaca y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades refiere que los Procuradores Públicos Municipales representan y defienden los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley. Asimismo, con funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad y funcional y normativamente del Concejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, la primera etapa de la Audiencia es la de Conciliación de conformidad con el Artículo 49° de la Ley N 29497, teniendo en cuenta que el Artículo 40° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado, está a cargo de los Procuradores públicos conforme a Ley, el Artículo 22° del Decreto Legislativo N°1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que los procuradores públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado, en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asumen, y los que de manera específica les asigne el Presidente del Concejo de Defensa Jurídica del Estado, comprendiendo la defensa jurídica del Estado todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y participar en cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informado el titular de la Entidad sobre su actuación;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°284- 2024-MDH/A

Que, el artículo 18° numeral 18.1, del artículo 22 numeral 22.1 y 22.2 del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, precisa en relación a los Procuradores Públicos Municipales que son estos quienes "ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Local, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento"; cuya función es de representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente, el que comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación;



Que, de acuerdo al numeral 23.2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en concordancia con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, numeral 3 del artículo 38°, los Procuradores Públicos como atribuciones y facultades generales, tienen la facultad de poder conciliar o transigir, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, cuando el Estado actúa como demandado, en procesos cuya naturaleza sea pecuniaria, para dicho efecto será necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, estableciéndose los términos específicos, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud y posterior a ella deberá dar cuenta de su actuación;



Que, el artículo 37° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, señala respecto a las atribuciones y obligaciones de los Procuradores Públicos lo siguiente: El Procurador Público tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte. (...);



Que, el Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría Pública del Estado y deroga el Decreto Legislativo N° 1068, que entrara en vigencia a la aprobación de su Reglamento, precisa en el artículo 33° sobre Funciones de los/las procuradores/as públicos, que "son funciones de los/las procuradores/as públicos: (...)6. Emitir informes a los /as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los que interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado. (...)8. Conciliar, transigir y conseguir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe de Procurador Público (...);"



Que, la conciliación conforme se tiene de los artículos 5° y 18° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto; el mismo que se trasunta en un Acta que contiene el acuerdo conciliatorio sea total o parcial que constituye título de ejecución, sobre los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que son materia de exigibilidad a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°284- 2024-MDH/A

Que, mediante Resolución Directoral N° 145-2013-JUS/DGPAJ de fecha 23 de setiembre del 2013 se aprueba la Directiva N° 001-2013-JUS/DGDP-DCMA "Lineamientos para un adecuado y uniforme desarrollo del Procedimiento Conciliatorio", que en su numeral 5-6 concerniente a la Conciliación del Estado, precisa que: "La representación recae sobre el Procurador, quien puede delegar dicha facultad en cualquiera de los abogados mediante documento simple. Para firmar los acuerdos conciliatorios, es necesario que el Procurador cuente con la Resolución autoritativa del titular de la entidad que contiene los alcances del acuerdo";

Que, mediante el Informe N° 36-2024-MDH-AP-ERC, de fecha 01 de julio de 2024, suscrito por el Apoderado Judicial de la Municipalidad distrital de Huarmaca, donde solicita un informe técnico y Jurídico a la Gerencia de Infraestructura y a la Gerencia de Asesoría legal de esta Municipalidad, donde recomienden o no llegar a un acuerdo, sobre las controversias sometidas a conciliación por parte del Consorcio Vial Tierra Blanca;

Que, a través del Informe N°088-2024-MDH/GI/ING.GESG, de fecha 19 de agosto de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Liquidaciones, emite INFORME TÉCNICO CONCILIATORIO, DE LA OBRA: RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL-44+230.00 KM EN TROCHA CARROZABLE TRAMO TIERRA BLANCA - CRUZ CHIQUITA - PALO BLANCO, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA PIURA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2432464, en que concluye lo siguiente:

Se RECHAZA las pretensiones formuladas por el contratista, por lo que, NO ES PROCEDENTE llegar a un acuerdo de conciliación entre la Municipalidad Distrital de Huarmaca y el contratista CONSORCIO VIAL TIERRA BLANCA, mientras no exista un informe pericial que demuestre lo antes mencionado.

Que, mediante el Informe N.° 2262-2024-MDH/GI/ING.BGG, de fecha 23 de agosto de 2024, suscrito por el Gerente de Infraestructura y el Informe N° 651-2024-MDH/GI/ING.JMGS, de fecha 22 de agosto de 2024, suscrito por el Sub Gerente de Obras, donde concluye y recomienda lo siguiente:

Del análisis realizado por la Sub Gerencia de Obras y Unidad de Liquidaciones, se concluye que las pretensiones formuladas por el contratista NO SON CONCILIABLES, y que es pertinente una investigación pericial que demuestre la veracidad de lo descrito en el Acta De Constatación Física E Inventario De Obra, la cual es fundamental para la evaluación de las pretensiones posteriores.

Que, por otra parte, mediante Constancia de suspensión de audiencia de conciliación extrajudicial, audiencia, de fecha 9 de agosto de 2024, emito por el Centro de Conciliación Extrajudicial, donde fijo a una nueva sesión para realizar la audiencia de conciliación para el día 29 de agosto del 2024 a horas 11:00 am, en las instalaciones ubicado en la calle Lima N° 799 2do piso- Piura, o a través de la plataforma ZOOM;

Que, mediante el Informe N° 045-2024-MDH-AP-ERC, de fecha 01 de julio de 2024, suscrito por el Procurador Judicial, donde informa imposibilidad para conciliar y concluye que:

Las pretensiones formuladas por el Consorcio Vial Tierra Blanca NO SON CONCILIABLES, y que es pertinente una investigación pericial que demuestre la veracidad de lo descrito en el Acta de Constatación Física e Inventario de Obra, la cual es fundamental para la evaluación de las pretensiones posteriores.
En función a lo descrito precedentemente, es necesario que su despacho realice las acciones correspondientes a efecto de solicitar se practique el informe pericial correspondiente conforme a las recomendaciones realizadas por la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad de Huarmaca, a través de los informes N.° 2262-2024-MDH/GI/ING.BGG, Informe N° 088- 2024-MDH-GI-SGO/UL-ING.GESG, e Informe N° 651-2024-SGO-/MDH/ING.JMGS, respectivamente.



MUNICIPALIDAD DISTITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°284- 2024-MDH/A

Carece de objeto emitir un informe de costo beneficio, conforme lo establece la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, numeral 45.12 del Art. 45 y Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344- 2018-EF numeral 224.2 del Art. 224, allanándonos a las recomendaciones realizadas por la Gerencia de Infraestructura.

Se remito a su despacho, el presente informe para las acciones que se estime pertinente y, la autorización para participar en la audiencia de conciliación programado para el día 29 de agosto del 2024 a horas 11:00 horas.

Que, estando a lo expuesto y uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 20° Inc. 20° Inc.6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR, al Procurador Público Abg. JUAN CARLO DIAZ GUTIERREZ, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Huarmaca y conforme a sus atribuciones, conferidas en facultades establecidas, participe y se apersonarse, en el procedimiento de invitación a conciliar que se viene tramitando con Expediente N° 84-2024-AD-V, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial, conciliación que ha sido incoada por el Consorcio Vial Tierra Blanca, que se realizara en las instalaciones ubicado en la calle Lima N° 799 2do piso – Piura el día jueves 29 de agosto de 2024, a horas 11:00 am, o a través de la plataforma ZOOM, teniendo en cuenta los informes técnicos de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SE DISPONE, al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, informe a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, sobre el ejercicio de las facultades autorizadas a su favor, mediante la presente resolución luego de haber concluido las acciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - EXHORTAR al Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326 y el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS-Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para solicitar la resolución autoritativa y participar en los actos conciliatorios.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER que el presente acto administrativo no implica convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, los responsables técnicos y legales deberán cautelar la observancia del marco legal de Contrataciones del Estado y demás normas vinculantes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones TIC's la publicación del presente acto resolutivo a través del Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Huarmaca: <https://www.gob.pe/munihuarmaca>, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.



Lic. Vicente Tiquillahuanca Chuquipoma

Dirección: Jr. Grau S/N
www.gob.pe/munihuarmaca

R.U.C. N°20172619241
Email: mesadepartevirtual@munihuarmaca.gob.pe